



**CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En la causa N° 115-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2019.- Las 17h42.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito con tres fojas en calidad de anexos, presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, Andersson Junior Silva Vargas, el 18 de junio de 2019 a las 12h29, mediante el cual autoriza a la abogada Yadira Maribel Correa Gonza, como abogada defensora; y solicita copias certificadas del expediente de la presente causa. **B)** Escrito con cinco fojas en calidad de anexos, constante en sobre cerrado, entregado por el servicio de mensajería SERVIENTREGA, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de junio de 2019 a las 12h52, firmado por el señor José Floresmilo Andrade Minga. Dado el estado de la causa, dispongo: **PRIMERO.-** Conferir a través de la Secretaría Relatora del Despacho, copias certificadas de la causa N° 115-2019-TCE, solicitadas por el abogado Andersson Silva Vargas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. **SEGUNDO.-** Negar por improcedente la petición de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentada por el señor José Floresmilo Andrade Minga, por cuanto el argumento esgrimido por el peticionario no se encuadra en causales de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERO.-** Se le hace saber al denunciado, José Floresmilo Andrade Minga, que el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [.../]* 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y, en concordancia con el artículo 70, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: [.../]* 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley [...], siendo por tanto improcedente la petición de someter la causa a mediación. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente Providencia: **4.1.-** Al Denunciante, abogado Andersson Junior Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en los correos electrónicos [anderssonsilva@cne.gob.ec](mailto:anderssonsilva@cne.gob.ec); [yadiracarrera@cne.gob.ec](mailto:yadiracarrera@cne.gob.ec); y, en la casilla contencioso electoral No. 045. **4.2.-** Al denunciado, señor José Floresmilo Andrade Minga, Gerente del Periódico El Zamorano, en los correos electrónicos: [joseandrademinga@hotmail.com](mailto:joseandrademinga@hotmail.com); y, [jaimevinicio\\_armijos66@yahoo.es](mailto:jaimevinicio_armijos66@yahoo.es). **QUINTO.-** Siga actuando la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Secretaria Relatora (E) de este Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera

1 <sup>A</sup>



virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y  
NOTIFÍQUESE. f.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

*Andrea Navarrete SS*

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

